



**Recurso nº 1587/2023**

**Resolución nº 1665/2023**

**Sección 1<sup>a</sup>**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de diciembre de 2023.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. J. M. G. N. , en representación de FRUEHAUF RECAMBIOS, S.L., contra el informe y el acuerdo de penalidades por incumplimiento de contrato del procedimiento de licitación del contrato de *“Suministro de dos semirremolques para el transporte de lodos”*, Exp. C22/60, licitado por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba S.A. (SADECO), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** - Se ha tramitado por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba S.A. (SADECO), de la Junta de Andalucía, el expediente de contratación del *“Suministro de dos semirremolques para el transporte de lodos”*, nº de expediente C22/60, por un valor estimado de 120.000, 00 euros.

**Segundo.** – Por acuerdo de 2 de noviembre de 2023 del Director Gerente de SADECO, se imponen a la recurrente penalidades por incumplimiento del contrato.

**Tercero.**- Con fecha 17 de noviembre de 2023, D. J. M. G. N. , en representación de FRUEHAUF RECAMBIOS, S.L., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra el informe y el acuerdo de penalidades por incumplimiento de contrato, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil FRUEHAUF RECAMBIOS, S.L. contra el informe y el acuerdo de penalidades por incumplimiento de contrato del expediente de contratación del *“Suministro de dos semirremolques para el transporte de lodos(FEDDER)”*, nº de expediente C22/60, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, FRUEHAUF RECAMBIOS, S.L., impugna el informe y el acuerdo de penalidades por incumplimiento de contrato del procedimiento señalado en el párrafo anterior, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Córdoba, regulado en el Reglamento de Funcionamiento de 15 de marzo de 2013 (BOP Córdoba 19 de marzo de 2013) En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por la empresa FRUEHAUF RECAMBIOS, S.L., contra el informe y el acuerdo de penalidades por incumplimiento de contrato del expediente de contratación del *“Suministro de dos semirremolques para el transporte de lodos”*, nº de expediente C22/60, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”*

**Segundo.** - Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Córdoba, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**



**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. M. G. N. , en representación de FRUEHAUF RECAMBIOS, S.L., contra el informe y el acuerdo de penalidades por incumplimiento de contrato del procedimiento de contratación del “*Suministro de dos semirremolques para el transporte de lodos*”, expediente Exp. C22/60, licitado por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba S.A. (SADECO)-

**Segundo.** Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Córdoba, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES